

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020.-**

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	3.000,00

*Adicional por comida: el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-*

## ANEXO II

CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2019.-**

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores deberán solicitar a las Bolsas de Trabajo de UNIÓN DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, donde éstas existan y sea necesario, el personal para realizar dicha tarea, conforme lo previsto en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural N° 57/75, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 336/02 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 08/02.

ARTÍCULO 2°.- Traslado: Se establece que estará a cargo del empleador el traslado de los trabajadores hasta el lugar de prestación de las tareas, cuando entre éste y su lugar de residencia o de alojamiento mediare una distancia igual o superior a TRES (3) kilómetros y no existieren medios de transporte público.

En este caso, el empleador debe proporcionar los medios de movilización adecuado para el traslado de los trabajadores. Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones y los vehículos a utilizarse deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) haber sido contruidos con destino al transporte de personas;
- b) en caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, los trabajadores solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas; y
- c) la cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

No obstante lo expuesto, las partes podrán acordar convencionalmente el medio de traslado, cumpliendo con las condiciones mínimas anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones habitacionales. En caso de que se establezca campamento o que los trabajadores tengan que pernoctar en el lugar de trabajo, las

condiciones habitacionales se regirán por el Decreto N° 894/11 de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- Herramientas de Trabajo. Sera obligación del empleador proveer herramientas acordes a la tarea a realizar y en condiciones que permita realizar la tarea de manera rápida e eficiente.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.